



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 285-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 25 de marzo de 2024

VISTOS:

Carta N° 05-2024/NORMA REYNA SUCARI MAMANI, con Expediente Administrativo 5905, de fecha 29 de febrero de 2024; Informe N° 0633-2024-MTDP-MPLC, de fecha 04 de marzo de 2024; Informe N° 087-2024-RCD-JE/SGOP-GIP/MPLC, de fecha 06 de marzo de 2024; Informe N° 00907-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 07 de marzo de 2024; Informe N° 0861-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 11 de marzo de 2024; Informe N° 0736-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024; Informe N° 0507-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 18 de marzo de 2024; Informe Legal N° 000298-2024-OAJ-MPLC, de fecha 25 de marzo de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024, en su Artículo Primero se resuelve modificar el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A, que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal; numeral 8) Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procesos de selección (...).

Que, en fecha 15 de febrero de 2024, se elabora y notifica la Orden de Compra N° 105-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 071-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la ADQUISICION DE MATERIALES PARA CARPINTERIA METALICA, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en favor del contratista SUCARI MAMANI NORMA REYNA, con un plazo de entrega de 15 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra , cuyo monto total asciende a S/ 68,600.00.

Que, con Carta N° 05-2024/NORMA REYNA SUCARI MAMANI, con Expediente Administrativo 5905, de fecha 29 de febrero de 2024, la Contratista Norma Reyna Sucari Mamani, solicita ampliación de plazo por 12 días calendario para la Orden de Compra N° 105-2024, por situaciones imprevistas (precipitaciones pluviales), las mismas que vienen generando retrasos en la ejecución de la prestación del servicio, las que contemplan soldaduras a la intemperie de compuertas, carete metálico, pasamanos, techos metálicos y así como también escases de materiales de tubo 100x150x6.5mm y otros.

Que, Informe N° 0633-2024-MTDP-MPLC, de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien solicita, previo al Informe Técnico sobre la ampliación de plazo es necesario contar con su opinión del área usuaria, por tal razón se le solicita se sirva emitir el informe al respecto para proseguir con los tramites de ampliación de plazo y no perjudique el avance de la obra y/o proyecto.

Que, con Informe N° 087-2024-RCD-JE/SGOP-GIP/MPLC, de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de Proyecto, Arq. Ronal Calvo Díaz, quien concluye, emitiendo Opinión Favorable a la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 0105-2024, por 03 días calendarios, sin embargo, corresponde su evaluación final al área encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad; posición técnica que es ratificada por el Sub Gerente (e) de Obras Públicas, mediante el Informe N° 00907-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 07 de marzo de 2024; el mismo que es remitido a la Oficina General de Administración, con Informe N° 0861-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 11 de marzo de 2024.

Que, con Informe N° 0736-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien remite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, sosteniendo dentro de sus conclusiones, que "resulta procedente otorgar la ampliación de plazo por 12 días al contratista SUCARI MAMANI NORMA REYNA, correspondiente a la Orden de Compra N° 0105-2024, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 071-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la contratación de ADQUISICION DE MATERIALES PARA CARPINTERIA METALICA, para el Proyecto: "(0134) MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", hecho que modificara el contrato.

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 285-2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe Legal N° 000298-2024-OAJ-MPLC, de fecha 25 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina: **DECLARAR PROCEDENTE, en forma automática,** la Ampliación de Plazo Contractual, por 12 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 0105-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 071-2023-OEC-MPLC/LC-1, presentado por el Contratista NORMA REYNA SUCARI MAMANI, para la adquisición de MATERIALES PARA CARPINTERIA METALICA, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal establecida en el literal b), numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE (por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista). 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, en forma automática, la Ampliación de Plazo Contractual, por 12 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 0105-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 071-2023-OEC-MPLC/LC-1, presentado por el Contratista NORMA REYNA SUCARI MAMANI, para la adquisición de MATERIALES PARA CARPINTERIA METALICA, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal establecida en el literal b), numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE (por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista). 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, **Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica,** mayor diligencia en la emisión de actos administrativos, debiendo de observar los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR, a la Oficina de Abastecimientos, que como Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, con profesionales especialistas en la materia, les corresponde conforme sus funciones inherentes en el ROF emitir una opinión técnica estructurada, coherente, concreta y motivada (procedencia e improcedencia) respecto a expedientes derivados de procedimientos de selección, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTICULO QUINTO.- DERIVAR, a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la implementación de Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo realizar (de corresponder) la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables en la aprobación automática del Contrato. El expediente deberá recabarlo en la Oficina de Abastecimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS/cvo